

MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY. EL ROL DEL PSICÓLOGO EN EL TRABAJO CON ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL

DIANA BEATRIZ ROMANO * , JAVIER FERNÁNDEZ MOUJÁN *

* Universidad Maimónides (Argentina)

romano.diana@maimonides.edu

{PSOCIAL}
Revista de Investigación en Psicología Social

ISSN 2422-619X



Esta obra está bajo una [licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

Resumen. En este artículo se aborda la problemática que se encuentra en el cruce entre la situación de aquellos menores de 18 años que han transgredido las leyes vigentes en nuestra sociedad, la cuestión social como contexto y escenario en el cual se producen dichas infracciones y toda la legislación que rige en la actualidad en lo que atañe al llamado interés superior del niño. El objetivo central que persigue el análisis de ese entrecruzamiento, es brindar un modo de mirar la realidad, una forma de concebir la infancia y la adolescencia desde un nuevo paradigma en lo concerniente a las leyes que podemos reunir bajo el nombre de Derechos Humanos y un marco dentro del cual debe inscribir sus prácticas el psicólogo jurídico. Este paradigma surge de la enfática crítica recibida por el modelo previo, que ha imperado por casi un siglo y que no sólo no ha demostrado ser capaz de resolver estos conflictos, sino que ha profundizado la desigualdad y la exclusión, perpetuando y aún agudizando el problema.

Palabras Claves. Delincuencia juvenil – Modelo tutelar – Derechos Humanos – Psicología Jurídica – Inclusión

Abstract. In this article we address the problem that lies at the junction between the situation of those under 18 who have broken the laws in force in our society, the social question as context and setting in which it does produce such offenses and all Legislation governing today in regard to the best interests of the Child. The objective center pursues the analysis of this crosslinking is to provide a way of looking at reality, a way of thinking about childhood and adolescence from a new paradigm with regard to the laws we can gather under the name of Human Rights and a framework within which psychologist have to register their practices. This paradigm emerges from de emphatic criticism that received the previous model, which has prevailed for nearly a century and that not only has proved not being able to resolve these conflicts, but has deepened inequality and exclusion, perpetuating and exacerbating the problem.

Keywords. Juvenile delinquency – Protective Model - Human Rights - Legal Psychology - Inclusion

Enviado. 01-11-2015 | **Aceptado.** 20-12-2015

El objeto del presente trabajo es pensar el rol y las prácticas del psicólogo en el trabajo con niños y adolescentes que han transgredido la ley. El marco que se propone es aquel que emana del paradigma de los Derechos Humanos que nuestro país ha incorporado a la Constitución Nacional. Con este fin, se hace necesario considerar algunas cuestiones fundamentales tales como: la historia reciente, los esclarecimientos que nos proveen autores imprescindibles a la hora de plantear las

cuestiones psicológicas, la evolución del pensamiento desde un paradigma a otro, el estado de la cuestión actualmente, los aportes de especialistas en el tema y los objetivos.

Es necesario destacar que, tal como lo explica Rodríguez (2012), tanto el trabajo institucional cuanto las políticas públicas que se implementan, responden en todos los casos al paradigma vigente en cada sociedad en un momento dado, y creemos que la legislación que hoy rige supone un cambio sustancial en las

concepciones y por ende, en las prácticas de los profesionales de la psicología jurídica.

Esta nueva mirada plantea una concepción del niño y del adolescente, no ya como objetos de tutela de un Estado paternalista que se erigía en sustituto de los padres, sino como sujetos de derecho y de ciudadanía. La idea que inspiraba al Estado Tutelar, era la de proteger a los niños que, por una u otra razón, se encontraban en estado de abandono, motivo por el cual se presentaba como hartamente razonable hacerse cargo de su cuidado. Sin embargo, esto no fue sino un eufemismo que en verdad ocultaba la intención subyacente, que no era otra que la de proteger a la sociedad de estos niños percibidos como peligrosos que la ponían en riesgo. Ellos serían la delincuencia del futuro, y por supuesto, pertenecían siempre a las clases más pobres.

Estas creencias operaron durante casi un siglo y llegaron a arraigarse tan fuertemente, que se presentan como verdades objetivas, por lo que es imprescindible someterlas a un proceso de deconstrucción y desnaturalización. Derribar esa ilusión de objetividad requiere de dar cuenta del carácter de construcción histórica y social de que fueron resultado. Sólo así se podrá profundizar el camino de transformación que se ha iniciado.

Por otra parte, es preciso señalar que las distintas ideas que se tienen sobre niñez y adolescencia no responden a un basamento natural sino que son también el producto de construcciones sociales que se van modificando conforme cambian las representaciones de la sociedad. Así, en la medida en que el psicólogo

es un actor social más, no puede sino estar atravesado por estas ideas y por tanto, orientar sus prácticas en ese mismo sentido, razón por la que se hace imperioso cuestionar las viejas ideas y las prácticas que estas sostienen todavía, valiéndose del recurso que provee la legislación actual de Derechos Humanos.

Breve historia de las miradas sociales sobre la niñez.

No siempre se ha concebido a la infancia como en el presente. Rodríguez (2012) nos informa de cómo eran percibidos los niños, por ejemplo, en el Medioevo. Entonces eran considerados simplemente adultos en miniatura que, una vez transcurrido el período de dependencia físicamente determinada, comenzaban a realizar las mismas actividades que los mayores.

Así, la idea social de niñez se fue modificando durante el transcurso de la historia, al igual que la de familia, los roles de cada integrante al interior de ésta, la distribución del poder, etc. Sólo a partir del SXVII se produce el descubrimiento del niño como tal, vale decir, como formando parte de una esfera separada del mundo adulto.

Toda mirada social tiene un correlato jurídico, y el antecedente inmediato en nuestro país de las leyes que hoy rigen, estuvo representado por La Ley de Patronato de Menores (Ley 10903) o “Ley Agote”. Esta se ocupaba de ciertos niños, puntualmente los abandonados y los delincuentes, no así a la infancia en general. Y

eso sucedía por muy claras razones: de los niños que no estaban en esas situaciones se ocupaban sus familias, mientras que con los que delinquían o estaban abandonados, el Estado debía intervenir en sustitución de esos padres. A esto se llamó el Paradigma de la Situación Irregular, y abrevaba en la idea de que sólo aquellos niños en estado de abandono representaban un peligro potencial para la sociedad pues tenían como destino el camino de la delincuencia. So pretexto de proteger y cuidar a los niños cuyas familias no lo hacían, se escondía el verdadero propósito de salvar a la sociedad de ese peligro.

Los menores eran objeto de tutela por parte de los jueces de menores, quienes definían todo sobre la vida de esos niños. Eso se hacía en nombre de la paz y armonía de la sociedad disfrazando el fin de control social que consideraba a estos menores como una amenaza para la comunidad. Huelga decir que la mayoría de los que debían ser objeto de ese control, provenían de familias pobres y que la pobreza era concebida como el “caldo de cultivo” para la delincuencia.

Por otra parte, la Ley de Patronato, no distinguía en absoluto entre niños que habían sido abandonados, niños que habían cometido un delito o aquellos que habían sido víctimas de uno, aplicando las mismas medidas para todos en virtud de lo que consideraban esencial: el estado de abandono de esos niños, hecho que debía ser reparado mediante la intervención de un juez. Y esa intervención consistía siempre en

prescribir la internación hasta la mayoría de edad, entonces a los 21 años.

Esta ley tuvo vigencia durante ocho décadas hasta su derogación en 2005 no sin recibir duras críticas. Una de las más importantes se dirigía a la figura del Juez de Menores equiparándose su función con la de un padre de familia y concediéndosele un gran margen de discrecionalidad en la aplicación de medidas. No obstante, y dado que no contaban tanto los méritos profesionales cuanto las características personales de estos jueces, progresivamente esta función fue recayendo sobre las mujeres en virtud de un presunto instinto maternal que las haría más idóneas para el trabajo. Era coherente entonces que el Derecho de Menores se redujera a un curso informativo en la Universidad con carácter optativo, y fuera considerado marginal en relación al Derecho “mayor” y que, en cambio, las vivencias personales de los funcionarios resultaran mucho más relevantes para el cargo.

Otro elemento cuestionado fue la aplicación de medidas sin ninguna consideración de garantías procesales que rigen el Derecho, lo cual constituía una grave afectación de los derechos humanos básicos de las personas y de su carácter de ciudadanos que, además, promovía la judicialización de niños y familias pobres.

Aportes fundamentales desde el campo de la psicología

Antes de avanzar sobre el cambio de paradigma operado en los últimos tiempos, fundado sobre

la base del respeto a los derechos humanos, en especial cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, es importante exponer en apretadísima síntesis algunos conceptos ineludibles a la hora de abordar el tema que nos ocupa.

Es imprescindible, entonces, aludir a Freud (1930) quien sostiene que el conflicto entre individuo y sociedad es fundante de uno y otra, resultando ineliminable o, para decirlo de otra manera, irreductible a cero.

De todos los lugares desde los que se ve acechado por el sufrimiento, el ser humano, Freud se va a concentrar en el provocado por la insuficiencia de las normas que regulan los vínculos entre los hombres en la familia, el Estado y la sociedad. Esto sucede porque la cultura se erige sobre la renuncia de lo pulsional, sobre la sofocación o represión de poderosas pulsiones, en pos de lograr que esa agresividad inherente a la condición humana se descargue sin más sobre los otros. Sin embargo, la cultura y la sociedad no logran hacer desaparecer toda traza de esa cuota de agresividad de su dotación pulsional, de modo que es un intento de solución pero, a la vez, un motivo de malestar por cuanto siempre subsiste un resto en cada individuo imposible de domesticar.

Así, el ser humano defenderá siempre su libertad individual, vale decir que esto que la cultura le deniega, es fuente de una hostilidad que sigue gobernando los vínculos, razón por la cual la cultura debe constantemente luchar contra ello en la medida en que amenaza siempre con la

disolución de la sociedad. Debido a la enorme fuerza de lo pulsional, la cultura debe hacer un esfuerzo muy grande a fin de limitar el accionar de los individuos y someterlos a su imperio, y lo hace empleando ella misma, una cierta violencia., pero como los hombres no se avienen a renunciar sin más a esas inclinaciones agresivas, difícilmente puedan encontrarse felices formando parte de una cultura que se lo exige. Lo que los hombres hacen en realidad es cambiar un trozo de felicidad por uno de seguridad.

Freud sostiene que el ser humano no diferencia entre bien y mal de forma natural, esto es algo que aprenderá a través de una instancia ajena a él mismo, y aunque seguir el camino del bien no sería lo que espontáneamente hubiera elegido, acaba por hacerlo pues lo angustia la pérdida del amor del otro que lo dejará desprotegido frente a diversos peligros.

Es decir que, junto al Eros, la pulsión de muerte, una parte de la cual está orientada al mundo exterior, se expresa como inclinación a agredir y destruir, pero esa agresión es interiorizada, vuelta sobre el propio yo y convertida en “conciencia moral”. Esta conciencia moral está dispuesta a ejercer contra el yo la misma severidad que el yo hubiera satisfecho de muy buena gana en otros individuos ajenos a él, y así se produce la “conciencia de culpa” que se expresa como necesidad de castigo.

En relación con esto último, Freud (1914), advierte que ciertos jóvenes realizan conductas prohibidas precisamente porque así alivian su

conciencia de culpa. Pero ¿cuál era la procedencia de tal sentimiento de culpa? Proviene del Complejo de Edipo y surge como reacción ante los dos propósitos delictivos primordiales: matar al padre y tener comercio sexual con la madre. De esto el autor deduce que, en comparación con estos dos delitos, la comisión de esas fechorías resultaba una suerte de alivio, y observa que en ciertos niños, el volverse díscolos tiene como finalidad el provocar un castigo, tras lo cual quedan calmos y satisfechos. De acuerdo con esto, la culpa no aparece luego de realizado un acto contra la ley sino que, precisamente, se sitúa del lado de la causación del delito, y este tiene como propósito el aliviarla.

También es sumamente valioso el aporte de Winnicott (1956) acerca de lo que él llama la tendencia antisocial, que no constituye un diagnóstico en sí misma y puede existir en un individuo normal, del mismo modo que en uno neurótico o psicótico.

La tendencia antisocial se vincula estrechamente con la deprivación, es decir: la privación de algo bueno y positivo que el niño ha tenido y de lo que fue desposeído. Sólo por un tiempo el niño es capaz de mantener vivo el recuerdo de esa experiencia positiva, transcurrido el cual ya no puede lograrlo.

Este comportamiento antisocial interpela fundamentalmente al ambiente en que vive el niño, y expresa una esperanza de que éste, finalmente, sea capaz de tolerar sus conductas.

Por otra parte, el robo y las mentiras asociadas a él, se encuentran en el lugar central de la tendencia antisocial, y es fundamental partir de que el niño que roba no está buscando el objeto robado, sino que busca a la madre a la que tiene derecho, esa madre que lo ha defraudado en la tarea de satisfacer las necesidades de su yo antes de que el pequeño fuera capaz de introyectarla y de mantener esa introyección a pesar de los fracasos del yo en el medio real.

Impacto de la nueva legislación en materia de Derechos Humanos

El nuevo paradigma, cuya base de sustento son los Derechos Humanos, concibe a todos los seres humanos como sujetos de derecho y de ciudadanía, y esto adquiere su máxima relevancia cuando se trata de niños y adolescentes cuya conflictiva se manifiesta en transgresiones a las leyes y normas, precisamente por ser personas en crecimiento y desarrollo.

El viejo paradigma cruzaba constantemente la frontera en donde comienza el derecho de toda persona a su dignidad y servía a menudo de excusa para vulnerarla. Es imperioso reformular la función y desempeño de los psicólogos que se dedican al ámbito jurídico por cuanto de ellos depende, en buena medida, la posibilidad cierta de que estos sujetos logren reinsertarse en la sociedad y no permanezcan estigmatizados por siempre y predestinados a un futuro de marginalidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se manifiesta a favor de que toda persona tiene todos los derechos y libertades que la propia declaración proclama, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión u opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Esto no es sino afirmar que estos derechos son válidos para todos los seres humanos en tanto tales, sólo por pertenecer a la especie humana, lo que los vuelve iguales ante la ley.

Probablemente lo medular de la declaración se orienta hacia el rol de los Estados, teniendo en cuenta que fueron éstos los que han atropellado demasiado frecuentemente los derechos de las personas en nombre de presuntos ideales que harían justificables tales acciones. Es por eso que nada en la Declaración podrá interpretarse en el sentido de conferir derecho alguno al Estado para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades allí proclamados.

En 1989 se promulga la Convención de los Derechos del Niño, que ya en su preámbulo anuncia el reconocimiento a la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, proclamando que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales y que la familia es el medio natural para garantizar el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, fundamentalmente de los niños, por lo que debe

recibir protección y asistencia a fin de asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

La CDN se pronuncia por la garantía de todo niño a prepararse para una vida independiente en sociedad y a ser educado en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Otorga a todos los niños sin distinción alguna los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos y exige para ellos una protección contra toda clase de maltrato, discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares.

De singular importancia resulta el artículo 3 que ordena a las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos atender de manera primordial el interés superior del niño por lo que los Estados Partes asumen el compromiso de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables por él ante la ley, y con ese fin tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En lo que se refiere a los derechos de los niños que, por alguna razón, hayan transgredido las leyes, la CDN es muy contundente en cuanto al papel que debe desempeñar el Estado, ordenando que ningún niño sea sometido a torturas, ni a tratos crueles o degradantes.

Tampoco se podrá aplicar en este caso la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación, y determina que ningún niño debe ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. Se destaca que todo niño privado de la libertad debe ser tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y que estará separado de los adultos así como tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a una asistencia jurídica y otras que pudiera necesitar.

De entre todo cuanto establece la Convención, se destaca particularmente que el Estado debe garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión en todos los asuntos que lo afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, lo que se enmarca en el interés superior del niño.

La Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes se inscribe en el Paradigma de la Protección Integral que busca situarse por encima de la lógica de control social a que apuntaba el paradigma anterior. Así, su carácter es abarcativo en la medida en que promueve políticas universales y de inclusión social. No concibe los derechos como entidades separadas sino como formando parte de un sistema y marca el rol central del Estado en cuanto a constituirse en el promotor del bienestar de todos los niños.

El cambio sustancial radica en que las decisiones ya no serán tomadas por un juez sino que serán una función indelegable del área especializada del Poder Ejecutivo, quien

intervendrá a través de políticas sociales, en tanto que, lo que queda reservado al Poder Judicial, es el control de la legalidad.

De esta manera es concebido el niño como sujeto de derecho y ciudadanía, siendo los derechos y garantías que promulga irrenunciables, imperativas e intransigibles.

Podemos ver cómo el sistema de Derechos Humanos, a través de diferentes leyes, nos ofrece un cierto modo de entender la sociedad y las relaciones con los demás que es crucial para la práctica profesional del psicólogo, quien debe contribuir a la realización progresiva de esos derechos tal como lo indican los Principios del Código de Ética Profesional que rige desde 1984 para esta profesión.

Se trata de evitar que el otro, cualquiera sea su situación, condiciones y circunstancias, devenga objeto en el sentido desubjetivante del término. Un ser humano vuelto objeto queda a merced de las distintas formas que puede adquirir el poder (Rodríguez, 2012).

Ley, responsabilidad y proyecto de vida.

Kessler (2004) vuelca los resultados de su trabajo de campo en el que ha estudiado familias, comunidades y escuelas de barrios marginales en la búsqueda de comprender las razones por las que se desdibuja el concepto de ley en la sociedad actual.

Respecto de la escuela, el autor señala que los estudiantes valoran la educación de forma

abstracta, pero su experiencia educativa es de muy baja intensidad y con alto grado de tensión. Conocen la importancia de obtener un diploma para lograr un trabajo aceptable, pero a la vez, la experiencia les dice que esto no se refleja luego en la realidad.

Estos jóvenes viven en barrios de cuya comunidad se sienten excluidos, no existe apropiación simbólica del espacio ni se establecen lazos con las instituciones en la medida en que éstas han dejado allí un vacío. De esta forma es que se produce constantemente el desplazamiento hacia lugares cada vez más marginales.

Los jóvenes objeto de la investigación del autor, nacieron y crecieron en el período de mayor desestructuración del mercado trabajo y de las protecciones sociales. Son hijos de los '90s, de modo que sus padres pertenecen a una generación de transición que tenía como horizonte una sociedad salarial que se desvanecía justo cuando ingresaban al mundo del trabajo. Por esta razón, no han podido transmitir a sus hijos experiencias que remitan a este mundo y que ellos lo puedan vivir como algo naturalizado o destino manifiesto. No extraña, entonces, que estos jóvenes no hayan logrado construir una matriz a partir de la cual edificar los sentimientos de respeto y dignidad que tradicionalmente se asocia al trabajo.

Así, la lógica que comenzó a imperar fue la de la provisión, vale decir que ya no importaba el origen del dinero sino que este era valioso por

cuanto permitía satisfacer necesidades, sin importar su procedencia.

No se trata de que estos jóvenes sean incapaces de identificar un acto como delito, es decir que sí aparece un marco interpretativo que les permite clasificar las acciones, pero ese marco no es normativo, y por ello no reconocen la legitimidad de un tercero autorizado para intervenir en conflictos privados, tal como lo es el Estado a través, por ejemplo, de la policía. Por otra parte, si los jóvenes no reconocen ninguna institución que represente la ley, es precisamente porque esta ha sido violada sistemáticamente, sobre todo por los más poderosos.

Corea y Lewkowicz (1999) conciben a la infancia de hoy como dividida en dos, una que está protegida y se atiene a normas y reglas, y otra que está vigilada y se presenta como peligrosa. El Estado busca intervenir para proteger a la infancia, pero sin advertir una cuestión central: esta no preexiste al Estado, sino que es este quien la produce. También señalan que la figura de ciudadano se ha disuelto en la de consumidor en virtud de la publicidad marketinera, y que esto no se reduce al mundo de los adultos sino que incluye a los niños, que han devenido, ellos también, en meros consumidores de los productos cuya necesidad es creada por el mercado a través del bombardeo mediático.

Pero esos mensajes de productos que portan éxitos, belleza, placer sin límites, etc., llegan también a los sectores de la sociedad que, ni con mucho, pueden acceder a ellos, y no es difícil imaginar cómo opera esto en esa porción de la

niñez. Muchos de ellos se verán compelidos a incurrir en conductas delictivas con el fin de alcanzar eso que parece hacer tan felices a tantos, y eso sin contar siquiera con las herramientas que les permitirían ser conscientes de la trampa en la que caen.

Se vuelve imperioso echar luz ahora sobre el concepto de responsabilidad juvenil, entendiendo que la legislación actual no busca en modo alguno desresponsabilizar a los menores, muy por el contrario, concibe a los jóvenes que han infringido las leyes como sujetos de reproche jurídico. Beloff (2004), sostiene que es fundamental que el adolescente visualice que aplicó violencia sobre otro y que esto fue lo que activó el dispositivo coactivo/punitivo. Del mismo modo, y en relación con ese dispositivo, cabe señalar que todo ejercicio estatal de esta naturaleza lleva implícita una cierta violencia, pero que sólo hallará justificación cuando la violencia que se evite con su ejercicio sea mayor que la que se infringe.

Los instrumentos internacionales no hablan de penas sino de sanciones penales juveniles, precisamente porque así se advierte la dimensión de reproche que conlleva. Entonces, la inimputabilidad tan mentada y que constituye una garantía constitucional, se refiere a la prohibición del ingreso de menores de 18 años en el sistema penal de adultos, lo que no es igual a decir que el menor no es capaz de ser sujeto de reproche jurídico.

Del mismo modo, esto permite distinguir entre la sanción que corresponda a un menor y ciertas

“medidas” que se tomaban en el anterior paradigma y cobraban la forma de “beneficios”. Enviar a un joven a la escuela no es una sanción, es un derecho, y la anterior legislación empleaba esta forma de ocultar la vulneración de esos derechos. Cuando un joven está en prisión, sólo se ha restringido su libertad ambulatoria y no debe afectar a ningún otro de sus derechos.

Por lo demás, y en cuanto al tema de la privación de la libertad, se hace necesario y urgente el desarrollo de nuevos programas de ejecución de sanciones penales juveniles que se constituyan en alternativas viables para que los jueces no echen mano inmediatamente al instrumento tradicional del encierro.

En este sentido Rodríguez y Gaillard (2013) señalan que la privación de la libertad produce efectos devastadores en aquellos que la sufren por períodos prolongados.

Tal como lo sostiene Foucault (1975), los efectos desocializadores que suponen las medidas de encierro, se contradicen con los propósitos que el sistema dice perseguir que no es sino la reinserción del sujeto en la sociedad. La privación de la libertad sólo parece subsistir a causa de la no existencia de un sustituto adecuado, más que porque haya resultado útil hasta ahora.

Por lo mismo, una medida de encierro es concebida por la legislación vigente sólo como último recurso y por el menor tiempo posible.

Resulta imprescindible a estas alturas abandonar el abordaje centrado en el

diagnóstico pues éste no contempla los efectos que las instituciones producen en las subjetividades de los jóvenes. En cambio, la misión de las organizaciones que integran el Sistema Penal Juvenil será la de acompañar a adolescentes y jóvenes en la actualización, formulación y realización de un proyecto de vida.

Con este fin, es fundamental la intervención socio-educativa, la que debe darse en el marco de un proyecto institucional, es decir que, no meramente algunos o muchos de los agentes de la institución sino ésta en tanto tal, habrán de coordinar objetivos, acciones, procedimientos y resultados que estén encuadrados en un proyecto formal y explícito.

La adolescencia es un período muy particular en que se tiende a poner a prueba los límites o a vivir en una especie de presente continuo, pero eso no da lugar a concebir proyecto alguno fuera de los márgenes del pacto social. En ese sentido, no puede considerarse legítimo ningún proyecto que se circunscriba a una carrera delictiva. Por otra parte, no puede ser vista como un verdadero acto libre la opción de transitar por fuera de los márgenes del pacto social, en la medida en que un joven ha estado condicionado por experiencias de marginalidad que le habían privado de libertad mucho antes de que llegara a una situación de encierro. La idea es, precisamente, trabajar en un proyecto de vida propio que le restituya esa libertad.

Para poder formular un proyecto de vida, el adolescente necesita ayuda, estímulo y acompañamiento a fin de adquirir conocimientos

y capacidades, y jamás deberíamos considerar que tal o cual proyecto es imposible para un sujeto determinado, de eso se valen las categorías diagnósticas que anuncian y justifican de antemano esa imposibilidad. En verdad, hay que partir de una concepción de la condición humana que consiste en considerar que el futuro se juega en el presente, en la posibilidad de proyectarse, y en ese sentido, el futuro debe ser infinitamente abierto. Si se le ponen límites a esa potencialidad de expansión, sólo se puede producir la degradación de la existencia y de la libertad.

Todo esto requiere de la interacción y la ayuda de otros hacia el adolescente que no podría realizarlo en forma individual, por eso se necesitan procesos de enseñanza y aprendizaje que, a la manera de un andamiaje, se puedan ir operando ajustes que permitan la adaptación de ese funcionamiento a los niveles de competencia del sujeto y a los progresos que se vayan logrando. Asimismo, el sujeto debe ser consciente de que es ayudado pues esto permitirá no cronificar esa situación sino, al contrario, llevarlo a crecientes niveles de consciencia que apunten a su autonomía.

De acuerdo con estas ideas, se puede repensar el sistema de privación de la libertad, ya no como uno que limita la circulación espacial de un sujeto, sino que además y fundamentalmente, tiene el efecto de privarlo, obstruirlo y abandonarlo en el proceso de construcción de un proyecto de vida propio.

Todo esto se sitúa en la posición contraria a percibir a estos jóvenes como incapaces, irresponsables y peligrosos, estigma del que nunca se desharán, para considerarlos sujetos capaces de asumir el ejercicio de la libertad para lo que pueden necesitar por un período más o menos prolongado y en un mayor o menor grado, ciertas ayudas y acompañamiento.

Conclusiones

El objetivo que se ha planteado como fundamental en este trabajo es el de pensar la tarea del profesional de la Psicología Jurídica a la luz de las transformaciones que se han operado en los últimos años en nuestro país, cambios que se sustentan en una nueva legislación y que ha resultado en la caída de un viejo paradigma y el nacimiento de uno nuevo que establece un modo radicalmente distinto de mirar la infancia y la adolescencia.

El niño al que se dirige hoy la legislación es un sujeto pleno de derechos y de ciudadanía, no ya aquel niño sobre el que los jueces decidían con total discrecionalidad y trazando una divisoria entre aquellos que contaban con las herramientas para llevar adelante una vida adecuada a ese período de la existencia y por lo cual no requerían ayuda, y aquellos que se hallaban en condiciones de abandono, miseria y carencia de todo otro tipo de recursos materiales o simbólicos.

La aplicación de las viejas leyes no ha sido inocente, y de ninguna manera puede decirse

que haya producido efectos benéficos, por el contrario, sólo ha ensanchado la brecha entre las clases más acomodadas y los más desposeídos y ha promovido la desigualdad, la injusticia y la exclusión, produciendo además, toda clase de etiquetamientos y estigmatizaciones que sólo criminalizaron la pobreza.

Nos hemos referido al hecho incontestable de que las leyes se derivan del tipo de concepciones, ideología y representaciones que la sociedad tenga en un período determinado, del mismo modo en que estas leyes van luego adquiriendo una cierta naturalización que invisibiliza su carácter de construcción histórica. Así, los niños que no han tenido la fortuna de nacer y criarse en hogares donde se les pudiera transmitir los valores y cultura del trabajo, del estudio y a menudo, ni siquiera se les pudiera proveer de lo necesario para llevar una vida digna, quedaban casi automáticamente a merced de unas autoridades que decidían discrecionalmente sobre su destino, y esto fue concebido como perfectamente razonable y lógico pues no parecía haber mejor solución que la de un “juez padre” que tomara el lugar que la familia había dejado vacío. Y ya pudimos atisbar que por ese camino sólo se garantizaba la reproducción de una sociedad que tomaba lo legal por legítimo.

No obstante, no hay nada de estático e inmutable en la vida de las sociedades pues responden a la dinámica propio de lo humano.

Estas transformaciones que se han ido operando deben ser bienvenidas en la medida en que permiten rectificar muchas de las equivocaciones que se sostuvieron durante décadas, no sólo porque se trata de un cambio que va en el sentido de incrementar la justicia y la igualdad para todos los niños, sino que apunta a prevenir los abusos que el Estado puede cometer al intervenir en la vida de las personas, y lo hace estableciendo con claridad cuáles son los derechos inalienables de todos los niños, sin importar si ha cometido una infracción sino sólo por ser un menor de edad.

Esos derechos y garantías que todo niño posee, no pueden ser vulnerados bajo ninguna circunstancia, y mucho menos aún cuando sus condiciones de vida, su experiencia familiar, sus carencias, hayan determinado sus comportamientos erróneos pues no se le ha ofrecido ninguna otra opción. Ya vimos que no se trata de negar la responsabilidad que todo adolescente tiene a la hora de infligir un daño a otros, por el contrario, se trata de que sea a partir de ese reproche que la sociedad le hace, él sea capaz de hacerse cargo pero también de desprenderse de eso y encaminarse a ser un ciudadano de bien en el seno de una comunidad que le brinda oportunidades.

El trato digno no es algo de lo que se pueda privar a un menor, aún cuando se encuentre en situación de encierro, y mucho menos admisible es que el maltrato lo ejerza el Estado. Un trato digno es todo cuanto hace al respeto absoluto de la persona humana y la plena posesión por parte de ella de todos los derechos básicos que las

leyes incorporadas a la Constitución de nuestro país proclama. No hay justificativo alguno para privar a un niño de educación, salud, vínculos familiares, asistencia médica y psicológica o de cualquier otro tipo que pudiera requerir en diferentes momentos, y por supuesto, de un acompañamiento que le permita trazar nuevos planes para su futuro, un proyecto de vida que, de acuerdo con sus gustos, inclinaciones y capacidades, le permita una reinserción en la sociedad y el despliegue de su potencial en todas las áreas posibles.

Las instituciones tienen el deber irrenunciable de respetar al niño y procurar su integración a la sociedad, por lo que se hace necesario poder pensar alternativas posibles a la privación de la libertad en la medida en que esta no ha demostrado casi nunca ser el instrumento idóneo para este fin.

Resulta meridianamente claro que el psicólogo ha de estar en pleno conocimiento de lo que las leyes ordenan en materia de minoridad, y que debe actuar en el marco de este nuevo paradigma y en un todo de acuerdo con la legislación sobre derechos humanos, poniendo al servicio de los jóvenes que lo necesiten sus conocimientos y capacidades profesionales, pero orientando sus objetivos hacia el logro de la recuperación total de estos adolescentes de modo tal que puedan transitar un sendero hacia la libertad y la inclusión. Es vital la tarea del psicólogo en ayudar al menor a introyectar y asumir la responsabilidad por aquello que ha hecho y ser capaz de comprender en toda su magnitud que el proceso de reinserción social va

a depender, en gran medida, de su posibilidad de hacerse cargo de la parte que le toca en relación a las equivocaciones cometidas, pero igual de crucial será que el psicólogo lo ayude, asista y acompañe a alcanzar su autonomía y realización en sociedad, y así poder liberarse de todo estigma y toda noción de haber quedado atrapado en un pasado que se perpetúa como destino.

Referencias

- Beloff, M. (2004) Responsabilidad Penal Juvenil. Disponible en: http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/curso_soprojur2004/bibliografia_sist._justicia_juvenil_mod_4/pdf/responsabilidad%20penal%20y%20DDHH.pdf (consultado 1/5/2015)
- Corea, C. y Lewcowicz, I. (1999) ¿Se acabó la infancia? Ensayo sobre la destitución de la niñez. Buenos Aires, Editorial Lumen/Humanitas.
- Foucault, M. Vigilar y castigar. (2003). Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores Argentina, s.a.
- Freud, S. (1914) Los que delinquen por conciencia de culpa. Buenos Aires, Editorial Amorrortu.
- Freud, S. (1930) El malestar en la cultura. Buenos Aires, Editorial Amorrortu.
- Gaillard, P. y Rodríguez, J. A. (2013) Modos de ser adolescentes en los dispositivos penales juveniles. V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Kessler, G. (2004) Sociología y delito amateur. Buenos Aires, Ed. Paidós.
- Ley de Ejercicio Profesional de la Psicología. Disponible en: <http://www.psicologos.org.ar/docs/23277.pdf> (consultado 1/5/2015)
- Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Disponible en: <http://www.educ.ar/sitios/educar/recursos/ver?id=1189433> (consultado 1/5/2015)
- Organización de Estados Americanos (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.convencionsobrelsderechos.pdf> (consultado 1/5/2015)
- Organización de Naciones Unidas. (2008). Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr> (consultado 1/4/2015)
- Régimen Penal de la Minoridad. Disponible en: http://www.entrieros.gov.ar/policia/leg/ley_nac_22278.pdf (consultado 1/5/2015)
- Rodríguez, J. A. (2012) El ámbito de niñez y adolescencia. Normas, instituciones y prácticas. Cátedra II, Psicología Jurídica, UBA.
- Winnicott, D. (1981) Escritos de Pediatría y Psicoanálisis. La tendencia antisocial. Barcelona. Editorial Laia.